

sexo, sentencia revocada por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de 2 de noviembre de 1990.

Termina la autora su interesante monografía, con estos términos que sintetizan claramente su pensamiento: «Los deseos de una mente humana son ilimitados, y la imaginación, como podemos ver, cada día va más allá. Estamos a tiempo de poner un límite a la misma y a los anhelos de descubrir cómo llegar a ser perfectos, y siempre con las diferencias de lo que para cada uno pueda significar este término. Puede ser curioso, incluso divertido, imaginar cómo hubiéramos sido si nos hubieran alterado nuestros genes, nos hubieran hecho semejantes a nuestros padres o nuestros hijos a nosotros, pero pongamos un límite a la curiosidad y respetemos la dignidad humana si no queremos llegar a un desmoronamiento de los cimientos de la humanidad».

Mi felicitación a la Autora y a la Editorial.

JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ ARRUTY

ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier (Coord.): *Problemas de la Eutanasia*, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid, Edit. Dykinson 1999, 233 págs.

Durante los días 8 a 10 de junio de 1998, el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, de la Universidad Carlos III de Madrid, celebró un seminario bajo el título «Problemas de la Eutanasia»; el volumen que tenemos entre las manos recoge los textos de ocho Ponencias y de una Mesa redonda, que hay que suponer integraron la totalidad de las actividades del mencionado seminario, ya que al lector no se le ofrecen mayores indicaciones sobre el contenido y desarrollo del seminario. La breve Introducción al volumen, en efecto, que firma el prof. Ansuátegui Roig como organizador del evento y coordinador de la publicación, no concede atención alguna a la celebración propiamente dicha, limitándose a dar razón de los hechos que aconsejaron reunir el seminario, de las ayudas recibidas y gratitudes debidas por las mismas, y del interés del tema seleccionado. Se nos dice, eso sí, que «el seminario, y la publicación de sus materiales, pretendieron y pretenden contribuir a la reflexión pública en torno a los problemas que plantean las conductas eutanásicas». Tal ha de ser, pues, el punto de partida para un análisis crítico de la obra que tenemos en las manos.

Llaman particularmente nuestra atención los párrafos que la mencionada Introducción dedica a exponer el interés que actualmente posee el problema de la eutanasia y los criterios con los que el coordinador estima que su estudio debe afrontarse. Son párrafos aparentemente neutrales, que mencionan todas las variantes desde las que se puede abordar la cuestión eutanásica; detrás de tal apa-

riencia, la Introducción responde a una clara opción ideológica, que sin duda es la misma que debió presidir el seminario, y sobre la cual valdrá la pena detenerse unos instantes.

En primer lugar, el autor hace alusión a las varias dimensiones que se pueden reconocer en este problema: religiosas, morales, políticas, jurídicas, médicas, antropológicas, son las que específicamente señala en una enumeración que no quiere ser exhaustiva. Lo cual le permite, con toda lógica, señalar que «parece evidente que la cuestión de la eutanasia no es unívoca, ya que lo que nos podemos estar planteando es por ejemplo la licitud, la conveniencia, o la moralidad de las actuaciones eutanásicas», afirmación evidente, ya que distingue entre tres planos muy diferentes: la moralidad y la licitud son conceptos objetivos en cuanto que suponen respectivamente la correspondencia de los actos humanos con un código ético o con unas normas jurídicas, mientras que –si se la desliga de lo conveniente moral o jurídicamente– la conveniencia es un concepto subjetivo que ha de referirse a las variadísimas posibles actitudes personales y sociales ante el dolor y el sacrificio, así como a la comprensión de qué sean o qué sentido se reconozca a la vida o la enfermedad, conceptos todos ellos demasiado refractarios a cualquier intento de encasillamiento o clasificación.

El autor de la Introducción no puede menos de señalar que lo primero que se hace necesario –al planificar un seminario y un libro como los presentes–, es plantear el tema inicial de «la propia definición o conceptualización de las conductas eutanásicas» puesto que «es difícil identificar un comportamiento “tipo”, ya que son variadas las situaciones en las que se puede plantear la posibilidad o la conveniencia de llevar a cabo una actuación eutanásica»; «en este sentido, el primer escollo que hay que salvar como condición indispensable para entablar un diálogo racional al respecto es el del desacuerdo en relación con aquello de lo que se está hablando».

Es ésta una primera tesis, un punto de partida, con el que no puedo estar conforme. El «desacuerdo» de los interlocutores, lejos de ser el primer escollo a salvar para que sea posible un diálogo racional, me parece que constituye la base de ese mismo diálogo. Como no es posible un diálogo es si tratamos de partir de una identidad de pareceres, y menos aún si pretendemos que se trate de un «diálogo racional» y comenzamos por imponer a los «desacordados» una opinión común que empiece por eliminar sus desacuerdos. Esto se puede hacer a las claras, lo que suele provocar un inmediato rechazo; pero se puede intentar más sutilmente, dando por sentadas como ciertas algunas tesis que en sí mismas son discutibles, o procurando desprestigiar otras declarándolas inaceptables a priori.

Un ejemplo de prestigio buscado de una opinión es el que seguidamente aparece en el texto que comentamos. Así, leemos en la Introducción: «Precisamente, muchos de los planteamientos contrarios a las conductas eutanásicas asumen como estrategia la identificación de todas ellas con actuaciones odiosas,

para propiciar así posiciones contrarias a todas las posibilidades de conductas eutanásicas». Es ésta una frase que utiliza palabras como «estrategia», «odiosa», «propiciar», para aparentar descubrir una actitud deshonesta en todo pensamiento que asuma una defensa sin condicionamientos de la vida humana; en la misma medida es una frase engañosa. Y lo es tanto más cuanto que viene seguida de una petición de principio, que a su vez da por inconcusa una afirmación discutible, oculta detrás de una aparente ecuanimidad: «es justo –se dice– reconocer que en ese ámbito de cuestiones tienen una presencia de primera línea determinados planteamientos religiosos. Pero parece también evidente que en una sociedad en la que los argumentos religiosos no forman parte de la denominada “ética pública”, la discusión en torno a cuestiones de indudable trascendencia moral no puede estar exclusivamente protagonizada por planteamientos de ese tipo, que no son de necesaria aceptación generalizada»; y se añade: «la vía de la argumentación racional parece más fructífera».

Se brinda al lector la ecuaníme aceptación de que los planteamientos religiosos existen; pero detrás de esa «concesión» se les priva de fuerza al afirmar categóricamente que no forman parte de la «ética pública», así como al contraponerlos abiertamente a lo racional, a la razón. Muchos datos abonan lo contrario: que no es fácil encontrar una «ética pública» ajena a los principios religiosos y que éstos no están en contradicción con la razón. Es legítimo no compartir esta convicción, pero no lo es despejarla fuera del campo para que no entre en el juego.

Pasa luego la Introducción a marcar la influencia en el tema de otros diferentes factores. Hace así referencia a «conceptos de indiscutible fuerza en el razonamiento moral, como son por ejemplo los de dignidad o autonomía», y afirma que «el recurso a tales ideas y a sus exigencias constituyen argumentos muy poderosos que condicionan la discusión», aseveración que no deja de ser curiosa, por cuanto concede «indiscutible fuerza» a conceptos tan vagos como los de «dignidad» y «autonomía» a renglón seguido de haber negado la menor trascendencia a los planteamientos y argumentos religiosos.

Le parece al autor de la Introducción igualmente importante la influencia en «las cuestiones referidas a la eutanasia» de los «avances técnicos y médicos». «Es indudable –afirma– que los progresos de las técnicas de intervención médica y de prolongación artificial de la vida humana constituyen factores que en ocasiones pueden propiciar la discusión en torno a la licitud moral del empleo de tales técnicas y en torno al protagonismo de la decisión personal del individuo sometido a ellas». Estamos ahora ante una curiosa forma de darle la vuelta al problema: siendo lo habitual hasta ahora, por parte tanto de la opinión pública como de la doctrina, el cuestionar la licitud moral de la eutanasia –tal suele ser el planteamiento de una discusión sobre la misma–, el autor descalifica la opinión que niega tal licitud para considerar en cambio indudable la actitud con-

traría: para él, lo que parece ser moralmente ilícito es la prolongación «artificial» de la vida humana. O sea: mantener a una persona con vida mientras resulte posible es artificial y moralmente ilícito; acelerar la muerte de aquel a quien no le ha llegado aún la hora de morir, es natural y moralmente lícito. Lo que no se explica al lector es de qué código de moralidad se está hablando ni de qué conceptos de «naturalidad» y «artificialidad» se está haciendo uso. Como se solapa igualmente que bajo la referencia a la «decisión personal del individuo», «sometido» –la palabra elegida tiene una carga peyorativa– a técnicas de prolongación de la vida, lo que se oculta es la discusión sobre la licitud moral del suicidio, palabra peligrosa a la que naturalmente no se alude.

Aún le cabe al autor obtener otras conclusiones del recurso a las técnicas de intervención médica: «dichas técnicas –se afirma– también influyen en la transformación del propio concepto de «muerte» y, junto a ello, de la misma idea de «vida». La vida humana ya no sólo se identifica con la mera existencia física, sino también con la «vida digna de ser vivida». Aquí, el protagonismo de la decisión individual es un elemento que merecería ser tenido en cuenta».

Para comprender estas frases, hay que empezar por determinar de qué técnicas médicas está el autor hablando: no hay duda de que se refiere a las técnicas médicas de interrumpir la vida humana. Pues bien: esas técnicas han existido siempre. Hemos avanzado en las técnicas de prolongación de la vida: hoy se puede lograr lo que antes no se podía. Pero en las técnicas de dar la muerte el único avance –si lo hay– podrá ser el refinamiento, la asepsia, la disminución del dolor, y aún eso es muy discutible, porque venenos indolores y de efecto inmediato los ha habido siempre. ¿De qué técnicas médicas hablamos? De unas que se dice al lector que han transformado los conceptos de «muerte» y de «vida». Lo cual no es cierto. El concepto de muerte es inmodificable; puede cambiar el modo, el momento, la causa o la razón de morir, pero la muerte es lo que es. Y aún se puede discutir que quepa que cambien el modo, el momento, la causa y la razón, porque desde los albores de la existencia ha sido posible la muerte inmediata e indolora, se ha podido elegir el momento, y al hombre no se le presentan hoy causas ni razones para morir que no hubiesen conocido ya y desde siempre sus antepasados.

¿Y la transformación del concepto de vida? Parece que se postula que el concepto de vida como «mera existencia física» deje paso al concepto de vida como «vida digna de ser vivida». Hay que responder que la vida humana no es una mera existencia física, salvo en el caso de enfermos que están, en el lenguaje popular, en estado vegetal; y aún para tales supuestos nos es imposible penetrar en el interior, en la percepción y en los posibles sentimientos de un ser incapacitado para comunicarse. Y, aparte de estos casos extremos, la vida, por muy dolorosas o miserables que sean las circunstancias en que se desarrolla, es siempre algo más, mucho más que una mera existencia física; en las personas

cabe la fe, cabe la esperanza, cabe la paz aún en situaciones aparentemente muy extremas. Y cuando un enfermo en condiciones que le parecen insufribles pide la muerte, aún entonces su vida es mucho más que una mera existencia física. Incluso, nótese que precisamente cuando el enfermo ha llegado a esa extrema situación de «vegetalización», es cuando menos puede tomar esa decisión personal de que la Introducción que comentamos habla. Entonces la decisión de su muerte la toman otros, y siempre podremos preguntarnos por las razones últimas que les mueven.

Y, por otro lado, ¿qué significa la sustitución del concepto de «vida» por el de «vida digna de ser vivida»? ¿Quién puede en nombre de otro ser humano decidir que su vida no es digna de ser vivida? Y, cuando le toca al propio enfermo decidir que su vida no es digna de ser vivida, estamos ante un juicio absolutamente subjetivo. El concepto objetivo de «vida digna de ser vivida» frente al concepto de «vida» o de «vida no digna de ser vivida» carece por completo de objetividad e incluso de existencia. No existe una definición de «vida digna de ser vivida»; se puede también sostener que toda vida es digna de ser vivida; y el que parezca o no digna de ser vivida una vida concreta es algo que solamente lo puede decidir aquel que la vive, algo que depende totalmente del juicio personal, insustituible e intransferible del propio interesado. Y, respetando al máximo el deseo de suicidio de un ser humano que se encuentra en una situación límite, lo que se ha de plantear no es si un hombre puede desear morir, sino si cabe legitimar, y en nombre de qué principios morales, ese deseo y la decisión personal consiguiente, así como también la decisión de otras personas de ayudarle a morir. Esto se puede y se debe analizar y discutir, pero los presupuestos en que se han de basar la discusión y el análisis no pueden ser los que se han ido exponiendo, con un partido tomado de antemano, a lo largo de la presente Introducción.

Todo lo dicho hasta ahora viene a indicar el sentido con el que parece haber sido organizado el seminario cuyas ponencias recoge este volumen. Naturalmente, todos los participantes son responsables de sus propios escritos, y no están condicionados por la organización; pero el sentido de la convocatoria y celebración del encuentro se evidencia con suficiente claridad a lo largo de lo ya dicho; todo lo cual, en una materia que como cualquier otra es susceptible de un libre estudio científico, no es el mejor camino para favorecer un debate en el cual de antemano se confiesa desear que no exista un inicial desacuerdo entre los participantes.

Las ocho colaboraciones que integran el volumen, y que como se dijo al comenzar estas líneas son las ponencias presentadas inicialmente al seminario y revisadas luego por su autores, aparecen en el libro ordenadas en forma de capítulos correlativamente numerados. La organización del volumen es, pues, más la de un libro homogéneo que la de las actas de un seminario. Sin embargo, la rea-

lidad es que cada colaborador trata un tema propio que no se complementa con los demás para poder decir que la obra es un tratado o un manual completo de la materia. Y, como capítulo IX, aparece una Mesa Redonda, que debió cerrar la celebración del seminario.

Los capítulos indicados son los siguientes: I. La eutanasia desde la Filosofía del Derecho, por Gregorio Peces-Barba, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid (págs. 13-26); II. Dignidad humana y eutanasia, por Eusebio Fernández García, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid (27-45); III. Ortotanasia: el carácter inalienable del derecho a la vida, por Jesús Ballesteros, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia (47-57); IV. Consentimiento informado y límites a la intervención médica, por Juan José López Ortega, Magistrado de la Audiencia Nacional (59-69); V. Legislación eutanásica y realidad social: la experiencia de Holanda, por Ana María Marcos del Cano, Profesora de Filosofía del Derecho de la UNED (71-85); VI. Eutanasia: dilemas relevantes, por Francisco Javier Ansuátegui Roig, Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid (87-122); VII. Reflexiones sobre el derecho a vivir y a morir dignamente: su prescriptividad ética y jurídica, por Antonio Ruiz de la Cuesta, Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla (123-151); VIII. Eutanasia: un debate abierto, por Manuel Porras del Corral, Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Córdoba (153-182).

Finalmente, en el Índice con el que se abre el volumen, figura un capítulo IX así presentado: «Mesa redonda: Propuestas legislativas en relación con la eutanasia, Andrés Ollero, Joaquín J. Galán Pérez e Inés Sabanés». Luego, al llegar a las páginas correspondientes a tal mesa, las págs. 183-233, lo que allí aparece es un denominado Debate sobre la eutanasia, en el que toman parte efectivamente Ollero, Galán y Sabanés, en su calidad de representantes de partidos políticos, además de Carmina Virgili, senadora y Vicepresidenta de la Comisión para la Eutanasia; modera el debate el profesor Eusebio Fernández, e intervienen también en él los colaboradores del volumen profs. Ansuátegui y Marcos del Cano, así como otras personas que participan sin que su nombre haya sido señalado en ningún lugar ni se las identifique de otro modo que por sus nombres: Pilar Costa, Diego Blázquez, Coral Rodríguez y Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal. El carácter del Debate tiene mucho que ver con el carácter de la Introducción: una amplia mayoría participaba de las ideas expuestas al inicio del volumen y trató de arrinconar con su unanimidad al diputado Andrés Ollero, hasta el punto de que éste acaba por no resistirse a denunciar lo mismo que hemos indicado líneas arriba: que se quería partir del no desacuerdo entre los participantes, como modo de eliminar cualquier opinión contraria: «¿En qué consiste un debate?» —concluye su intervención—; «¿En que todos pensemos lo mismo? No me entusiasman los

debates trucados». Palabras suficientemente expresivas del valor que se puede atribuir al seminario, independientemente de la calidad científica y del compromiso con sus propias opiniones de cada uno de los participantes.

ALBERTO DE LA HERA

CALVO-ALVÁREZ, Joaquín: *Aborto y Derecho. Consideraciones críticas en torno a la doctrina del Tribunal Constitucional español*, Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1997, 110 pp.

El presente libro está estructurado en cuatro Apartados y un Anexo con la sentencia del Tribunal Constitucional Español sobre el aborto 53/1985, de 11 de abril.

I. Introducción.

II. La protección jurídica del nasciturus y la interpretación del artículo 15 de la Constitución. 1. La protección jurídica del *nasciturus*. 2. El artículo 15 de la Constitución y la interpretación jurídica. 3. La función interpretativa de los principios jurídicos.

III. El sujeto de cada vida humana y el concepto jurídico de persona.

IV. Otras cuestiones complementarias. 1. Estatutos sociales y discriminación. 2. El conflicto creado por la colisión de bienes jurídicos. 3. La pena como solución jurídica ante la culpa social. 4. El bien de la vida ante el Derecho. El carácter limitado de la protección de los bienes jurídicos. 5. En torno a la conducta de la madre. 6. La protección efectiva de los núcleos fundamentales de un ordenamiento.

I. En la Introducción, su autor advierte que se trata de un comentario de aquellos aspectos que considera de mayor interés a la Sentencia del Tribunal Constitucional citada, quedando fuera de su pretensión un estudio de la doctrina sobre el tema. Pero su lectura, a pesar de su observación, me parece de suma actualidad, no por la ampliación a un cuarto supuesto de la Ley del aborto, que es lo que en el año de la publicación del libro se pretendía (año 1996), sino porque lo que se está pretendiendo en estos momentos (1999) de ampliarlo a cualquier supuesto, nos sigue invitando a una reflexión en torno al problema del aborto, es decir, en torno a uno de los Derechos Humanos, el Derecho a la Vida, más despreciados en los albores del año 2000.

II. En esta parte nos presenta la paradoja de que es en la etapa histórica de mayor protección formal a la vida humana cuando los ordenamientos jurídicos introducen la posibilidad del aborto, con mayor o menor amplitud. Contrasentido que se produce también en nuestro texto constitucional que en su artículo 15: